

264

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 OCT 2021

REF: 2021-00300

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LAYCOM S.A.S., por las sumas de:

1) Cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo del pagaré No. 2273-320160848:

#	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS EN UVR	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES DE PLAZO MENSUALES EN UVR
1	1.289,17807	01/03/2021	305,8453
2	1.301,41081	01/04/2021	293,6126
3	1.313,75963	01/05/2021	281,2638
4	1.326,22562	01/06/2021	268,7978
5	1.338,80990	01/07/2021	256,2135

- 1.1) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se efectúe el pago.
- 1.2) 25.709,84027 UVR, en su equivalente al día de la liquidación o de su pago, correspondiente al saldo insoluto de capital.
- 1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 28 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2) \$8.000.000,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré N°1680102195.

- 2.1) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 28 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

3) \$22.222.224,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré N°1680103857.

3.1) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 28 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

4) \$122.301.334,00 correspondiente al capital del pagaré N°1680104181.

4.1) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

5) \$6.878.124,00 correspondiente al capital del pagaré N°1680104182.

5.1) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

6) \$11.420.002,00 correspondiente al capital del pagaré sin número.

6.1) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

7) \$8.167.940,00 correspondiente al capital del pagaré sin número.

6.1) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

265

Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados. Oficiese.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 080
fijado hoy 15 OCT 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

